

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho (Ley 54 de 1990) - Rad.No.2023-00055-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre el incumplimiento del requisito solicitado a la parte actora para materializar las medidas cautelares deprecadas y tal como se dejó signado, ante el no aporte de la caución se entiende desistida la solicitud y así se determinará, exhortando para que se dé cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio y continuar con el devenir procesal. De acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Tener por desistida la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto.

Segundo: Se exhorta a la parte actora para que realice los actos de notificación a la demandada Carmenza Vivas Arboleda, conforme se indicó en el numeral tercero del auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 057 Hoy 11 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria